



## INFOCOMEX 2016-046

07 de octubre del 2016

Temas en este informativo:

- **Apertura de subpartidas para tracto carros.**  
Conozca los requisitos, documentos, normativa y nuevas **subpartidas**, para la importación de **tracto carros**.  
**Fuente:** Resolución No. 025-2016 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 6 de octubre de 2016.
- **Acuerdo Comercial Multipartes UE-Colombia y Perú.**  
Aprobado el dictamen favorable para el proceso de **negociación** entre **Ecuador** y la **Unión Europea**, para la adopción del Protocolo de Adhesión.  
**Fuente:** Resolución No. 024-2016 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 6 de octubre de 2016.
- **Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI.**  
Conozca las pautas, requisitos, pasos de frontera y demás **normativa** aplicable al **régimen de Tránsito Aduanero Comunitario y ALADI**.  
**Fuente:** Boletín No. 364-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 06 de octubre de 2016.
- **Consideraciones para la importación de mercancías peligrosas.**  
Aquellas **mercancías** que constituyan un **riesgo** para la salud, el medio ambiente y la seguridad, solo **podrán ingresar** a un **depósito autorizado** por la Aduana para dicho efecto.  
**Fuente:** Boletín No. 356-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 03 de octubre de 2016.
- **Formulario para la atención de consultas relacionadas al COPCI realizadas por los usuarios externos e internos.**  
Infórmese acerca de cómo formular una **consulta a la Aduana**, respecto a resoluciones, manuales, guías, y demás **normativa** descrita en el **COPCI**.  
**Fuente:** Boletín No. 355-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 30 de septiembre de 2016.

Resolución No. 025-2016  
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución del COMEX No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, de conformidad al siguiente detalle:

**Donde dice:**

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:		
8704.21.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:		
8704.21.10.80	---- En CKD	u	40 (*)
	---- Los demás:		
8704.21.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40
8704.21.10.99	----- Los demás	u	40
8704.21.90	--- Los demás		
8704.21.90.80	---- En CKD	u	3
8704.21.90.90	---- Los demás	u	10

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:		
8704.31.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:		
8704.31.10.80	---- En CKD	u	40(*)
	---- Los demás:		
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40
8704.31.10.99	----- Los demás	u	40
8704.31.90	--- Los demás		
8704.31.90.80	---- En CKD	u	3
8704.31.90.90	---- Los demás	u	10

**Deberá decir:**

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa
--------	-----------------------------	----	--------

			<b>Arancelaria</b>
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:		
8704.21.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:		
8704.21.10.80	---- En CKD	u	40(*)
	---- Los demás:		
8704.21.10.91	----- Vehículos de tres ruedas	u	40
8704.21.10.92	----- Tracto carros	u	0
8704.21.10.99	----- Los demás	u	40
8704.21.90	--- Los demás:		
8704.21.90.80	---- En CKD	u	3
	---- Los demás:		
8704.21.90.91	----- Tracto carros	u	0
8704.21.90.99	----- Los demás	u	10

<b>Código</b>	<b>Descripción de la Mercancía</b>	<b>UF</b>	<b>Tarifa Arancelaria</b>
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:		
8704.31.10	--- Inferior o igual a 4,537 t:		
8704.31.10.80	---- En CKD	u	40(*)
	---- Los demás:		
8704.31.10.91	----- Vehículos de tres ruedas	u	40
8704.31.10.92	----- Tracto carros	u	0
8704.31.10.99	----- Los demás	u	40
8704.31.90	--- Los demás:		
8704.31.90.80	---- En CKD	u	3
	---- Los demás:		
8704.31.90.91	----- Tracto carros	u	0
8704.31.90.99	----- Los demás	u	10

**Artículo 2.-** Reformar el Capítulo 87 del Arancel del Ecuador, aprobado con Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, añadiendo el número cinco (5) a la Nota Complementaria Nacional incorporada mediante el artículo 2 de la Resolución No. 95 adoptada por el Pleno del COMEX el 07 de diciembre de 2012; y, añadir a continuación de la citada nota, la siguiente:

"6.- Se entiende por tracto carro: vehículo especial autopropulsado, dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles y concebidos para el transporte en campo de productos o mercancías, en ciertas labores de cosecha y post-cosecha de cualquier actividad agropecuaria, pesquera y acuícola; con una velocidad máxima de fabricación igual o menor a 40 km/h y cuya plataforma de carga esté fijada permanentemente al bastidor y formen un conjunto homogéneo".

**Artículo 3.-** Excluir de la presentación del "Certificado de Reconocimiento" a la importación de las mercancías denominadas "tracto carros", destinadas únicamente a la actividad agropecuaria, pesquera y acuícola, respecto de las siguientes subpartidas arancelarias:

8704.21.10.92	----- Tracto carros
8704.21.90.91	----- Tracto carros
8704.31.10.92	----- Tracto carros
8704.31.90.91	----- Tracto carros

**Artículo 4.-** Aprobar como documento de soporte a la importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas 8704.21.10.92, 8704.21.90.91, 8704.31.10.92; y, 8704.31.90.91; el registro de uso a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), conforme al siguiente detalle:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE SOPORTE	OBSERVACIÓN
8704.21.10.92	----- Tracto carros	MAGAP	Registro de uso	
8704.21.90.91	----- Tracto carros	MAGAP	Registro de uso	
8704.31.10.92	----- Tracto carros	MAGAP	Registro de uso	
8704.31.90.91	----- Tracto carros	MAGAP	Registro de uso	

**Artículo 5.-** Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) como el SENAЕ realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que se encuentre dicho registro de uso implementado en la citada herramienta informática VUE, este documento de soporte deberá ser emitido por el MAGAP en forma física al importador.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las importaciones de tracto carros que se hayan realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución y que se encuentren en puerto ecuatoriano al amparo de una declaración aduanera transmitida; y, que aún no cuenten con salida autorizada, podrán ser objeto de rechazo de conformidad con las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; luego de lo cual el importador podrá transmitir una nueva declaración de importación al amparo de lo dispuesto en el presente acto normativo.

## DISPOSICIONES DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de esta Resolución.

## DISPOSICIONES FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 29 de septiembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### Resolución No. 024-2016 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Emitir dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al *"Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra"*; el mismo que será denominado para futuros propósitos como **"Acuerdo Comercial Multipartes UE-Colombia y Perú"**

**Artículo 2.-** Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior continuar con los trámites de aprobación y ratificación del referido Acuerdo en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con el propósito de ponerlo en vigencia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 29 de septiembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### Boletín No. 364-2016 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a los Operadores de Comercio Exterior, funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) y al público en general, la expedición de la Resolución de la Intendencia Nacional del Perú, N° 25-2016/SUNAT/5F0000 ([descargue aquí](#)), mediante la cual se resolvió aprobar el Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI", INTA-PG.27 (versión 3).

El objetivo de esta resolución es establecer las pautas a seguir para la aplicación del régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías en el marco de la Comunidad Andina - CAN y de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.

La presente resolución entró en vigencia a partir del 26 de septiembre del 2016.

[Volver al inicio](#)

### Boletín No. 356-2016 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la expedición y entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0795-RE ([descargue aquí](#)), mediante el cual se dictaron "Consideraciones para la Importación de Mercancías Peligrosas".

El objetivo de esta resolución, fue el de establecer consideraciones para la

importación de mercancías peligrosas que deberán arribar por la Dirección Distrital que cuente con un depósito temporal autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para almacenar dichas mercancías, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades aduaneras correspondientes.

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae ([www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)) en las siguientes secciones:

- Acerca de > Legislación > **Resoluciones.**

- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Despacho - Importación > Declaración de Importación > **Resoluciones > Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0795-RE "Consideraciones para la Importación de Mercancías Peligrosas"**

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 355-2016  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pone en conocimiento de los Operadores de Comercio Exterior (OCE), servidores aduaneros y del público en general, el "**Formulario para la Atención de Consultas Realizadas por los Usuarios Externos e Internos**" ([descargar aquí](#)) el cual deberá ser llenado para la atención de peticiones de servicio, respecto a consultas relacionadas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), su reglamento, resoluciones, manuales, guías, instructivos y demás normativa aplicable en el ámbito aduanero.

El objetivo del antedicho formulario es mejorar la calidad de atención a los requerimientos de asesoría y servicios de información, solicitados por los OCE, servidores aduaneros y por el público en general.

Para el caso de peticiones de servicio referentes a envíos electrónicos y solución de errores así como a la funcionalidad del sistema aduanero Ecuapass, se deberá llenar el "**Formulario de Reporte de Incidentes en el Sistema Aduanero de Gestión para las Operaciones de Comercio Exterior – ECUAPASS'**" ([descargue aquí](#)), conforme el [boletín No. 279 – 2016](#).

Les reiteramos nuestro compromiso para garantizar la absolución a su requerimiento desde el primer contacto, aumentar la asertividad, promover su mayor satisfacción y evitar demoras innecesarias, para lo cual es vital su colaboración con el llenado de los formularios antes indicados, según corresponda, siguiendo para el efecto los lineamientos ahí especificados.

Finalmente, se informa que **desde el 10 de octubre del presente año** se procederá con el cierre de los tickets que no cumplan con los parámetros y lineamientos expuestos en el presente boletín.

[Volver al inicio](#)

www.pudeleco.com